

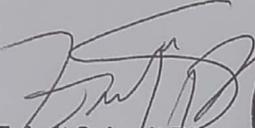
“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO.046-01-RRHH-INJUVE

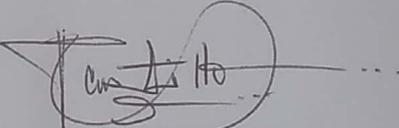
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en turismo y hotelería y **Edgar Renieri Castillo Machado**, mayor de edad, soltero Licenciado en Desarrollo Social, con Identidad No. 0306-1991-00378, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO”, y el segundo por sí, quien se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: “LA SECRETARIA”** manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “EL CONTRATISTA” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como **ASISTENTE DE DIRECCION TECNICA**, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: asistencia a Dirección técnica y su dirección así mismo todo lo que su jefe le asigne. **SEGUNDO:** La duración del presente contrato será a partir del 10 de abril al 10 de junio del dos mil veintitrés (2023).- **TERCERO: “EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será la **Dirección Técnica** quien le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “EL INSTITUTO” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “EL INSTITUTO” ordene o autorice por escrito a “EL CONTRATISTA”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “EL CONTRATISTA”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “EL INSTITUTO”, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de “EL INSTITUTO”.- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a “EL CONTRATISTA”. i) Previo al último pago “EL CONTRATISTA”, deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a “EL CONTRATISTA” que no justifique legalmente los días en lo que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. – k) “EL CONTRATISTA” acepta las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime pertinente “EL INSTITUTO” para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, “EL CONTRATISTA” manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO: “EL INSTITUTO”** proporcionará a “EL CONTRATISTA” todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. - **QUINTO:** El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de **Lps. 23,000.00 (veintitres mil lempiras exactos)**, asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo al gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo “EL INSTITUTO” la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago

del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a **"EL CONTRATISTA"** proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a **"EL CONTRATISTA"**, excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SEPTIMO:** **"EL CONTRATISTA"** se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte **"EL CONTRATISTA"**, dará derecho a **"EL INSTITUTO"** para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL INSTITUTO"** y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este **INSTITUTO** da a conocer a **"EL CONTRATISTA"** que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de **"EL CONTRATISTA"**; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **"EL CONTRATISTA"**, mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACION DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de **"EL INSTITUTO"** con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de **"EL CONTRATISTA"**; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Perdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **"EL CONTRATISTA"**, se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **"DECIMO PRIMERO":** El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el **"EL CONTRATISTA"** se somete expresamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **"DECIMO SEGUNDO"** **"EL CONTRATISTA"** declara que

acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solemit Rivera
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Edgar Renieri Castillo Machado
Contratista
Identidad No. 0306-1991-00378

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA
EN EL OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS DE LA JUVENTUD”**

001-2023-RRHH-INJUVE

Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada y **SELVIN RENERY CORRALES CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de Economía, con Identidad No. 0610-2000-00175, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “**EL INSTITUTO**”, y el segundo por sí, quien se denominará “**EL CONSULTOR**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA EN EL OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS DE LA JUVENTUD**” bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

El gobierno de la presidenta Xiomara Castro, en su Propuesta y Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022 – 2026, y en el seguimiento de los lineamientos que le competen al Instituto Nacional de la Juventud, que es hacer valer los derechos de las juventudes desde los lineamientos del plan de gobierno.

El INJUVE es el ente rector de la Ley Marco para el Desarrollo Integral de La Juventud y el encargado del replanteamiento de la propuesta de la Política Nacional de Juventud. Como medio de aportar en la refundación de Honduras, con la plena incorporación de las juventudes al proceso de desarrollo sostenible del país, buscando garantizar la participación directa y apostando a la formación continua de calidad para que las y los jóvenes se conviertan en actores e innovadores de cambio.

Además, en el Plan de Gobierno se indica el establecimiento de un Observatorio Nacional de Derechos de la Juventud, en el cual se unifiquen los trabajos y criterios existentes en el país, a partir de las plataformas de Derechos Humanos, Instituciones de Estado y Sociedad Civil que realicen trabajos de recopilación de datos y generen propuestas en torno al tema de los/las jóvenes en Honduras, a fin de contar con información confiable para la construcción de propuestas políticas dirigidas a jóvenes.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

“**LA SECRETARIA**” manifiesta que requiere los servicios de **CONSULTORÍA** de “**EL CONSULTOR**” para que, preste sus servicios para **Monitoreo y Evaluación Externo del Instituto Nacional de la Juventud en el establecimiento del Observatorio Nacional de Derechos de la Juventud**. Para apoyar en la implementación del Plan de Monitoreo y seguimiento, en los procesos de recolección, registro, análisis y reporte de datos con el propósito de construir el Observatorio Nacional de Derechos de la Juventud.

CLAUSULA TERCERA. – ALCANCE DE LA CONSULTORÍA.

Los proyectos presentados deben de ir de la mano con la Ley Marco para el Desarrollo Integral de La Juventud, para dar repuestas a las necesidades de las juventudes del país, siguiendo los lineamientos establecidos por la visión y misión del Instituto Nacional de la Juventud, haciendo frente a las exigencias nacionales e internacionales.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

El Instituto Nacional de la Juventud brindara un plazo de 3 meses, a partir de la firma de contrato para la realización y la presentación de la Consultoría, es decir a partir del 10 de abril al 10 de julio del 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO A ENTREGAR POR PARTE DE EL CONSULTOR.

- Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución.
- Informes mensuales sobre seguimiento y control.
- Informe de sistematización de resultados.

El esquema básico que debe de ser incluido en la estructura del trabajo, para el informe del proceso que debe de presentar es el siguiente:

1. Identificaron
 - 1.1. Planteamiento del problema
 - 1.2. Justificación
2. Formulación
 - 2.1. Introducción
 - 2.2. Antecedentes
 - 2.3. Contexto
 - 2.4. Descripción del proyecto
 - 2.5. Objetivos generales
 - 2.6. Objetivos específicos
 - 2.7. Metodología
 - 2.8. Alcance
 - 2.9. Resultados esperados
3. Valoración técnica
 - 3.1. Componentes del proyecto
 - 3.2. Análisis de involucrados
 - 3.3. Área de intervención
 - 3.4. Medios de difusión
 - 3.5. Proyecciones anuales y plurianuales
 - 3.6. Cronograma de trabajo
4. Conclusiones.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL CONSULTOR.

1. Recolecta, registra, procesa y analiza datos para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los objetivos y resultados del observatorio.
2. Contribuye a la mejora constante y/o mantenimiento de los indicadores de monitoreo y seguimiento de los objetivos y resultados del observatorio.
3. Apoya al equipo técnico para comprender y utilizar la información generada de los procesos de monitoreo y evaluación.
4. Genera e implementa herramientas particulares para las acciones de seguimiento de cada una de las actividades a desarrollar en el observatorio y acuerdos interinstitucionales que el INJUVE tenga.
5. Ayuda a medir y reportar de forma precisa y oportuna a la coordinación, la información generada por los indicadores contenidos en el Plan de Monitoreo.
6. Contribuye a mantener la calidad de los procesos y de la información recolectada a través de mecanismos de verificación, como reportes en campo y análisis de datos.
7. El consultor o consultora deberá de brindar acompañamiento en las diversas reuniones que resulten del observatorio.

8. La consultora o consultor deberá presentar e implementar la metodología y técnicas de trabajo que se adapten a la naturaleza de la presente consultoría.
9. El consultor o consultora deberá de responder las consultas que se realicen durante el periodo de realización de la consultoría.
10. La consultora o consultor se compromete a realizar las correcciones y responder a las consultas que soliciten las Autoridades del INJUVE después de la entrega y aprobación de los productos esperados en la presente consultoría
11. El producto entregado será propiedad del Instituto Nacional de Juventud y el uso y manejo de dicho producto recaerá única y exclusivamente en el INJUVE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERFIL DEL CONSULTOR.

1. Uso de programas informáticos y experiencia en Excel.
2. Titulado o pasante universitario en grado de licenciatura en áreas de ciencias sociales, económicas o similares.
3. Haber realizado procesos similares a los objetivos que persigue la presente consultoría.
4. Capacidad de reflexión y análisis crítico.
5. Capacidad de análisis de contexto político, social y cultural para la implementación y ejecución del observatorio.

CLAUSULA OCTAVA. - MONTO Y FORMA DE PAGO.

El Instituto Nacional de la Juventud realizará los pagos contra entrega de producto, cantidad que asciende a un monto mensual de L.15,000.00 (quince mil lempiras exactos).

CLÁUSULA NOVENA. -PRECIOS Y MONEDA DE LA OFERTA.

La oferta económica deberá ser el total incluyendo todos los impuestos y gastos que correspondan, el precio de la oferta deberá ser expresada en Lempiras

CLÁUSULA DECIMA. -DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE COMPONEN LA OFERTA.

1. La Oferta estará compuesta por los siguientes requisitos y documentos:
2. Carta de interés de participar en la consultoría, estableciendo el monto solicitado en el documento de oferta técnica y económica.
3. Oferta Técnica y Económica, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - Modelo que incluya la metodología técnica y herramientas para desarrollar el trabajo solicitado.
 - Propuesta de trabajo, mostrando la duración de todas y cada una de las actividades que involucran los estudios;
 - Experiencia comprobada en estudios o proyectos similares.
 - Plan y Cronograma de actividades (que incluya al menos: Iniciación de actividades, señalando el tiempo calendario que se requiere a partir de la orden para iniciar las actividades de la consultoría).
4. Solvencia Tributaria.
5. Constancia de no tener Juicios pendientes con el Estado.

Adicionalmente se evaluará:

1. La documentación que acredite la formación académica del consultor.
2. La experiencia obtenida en la especialidad del trabajo de que se trate.
3. Antecedentes en el cumplimiento de trabajos anteriores (Experiencia laboral).
4. Las habilidades y competencias a través de una exposición oral y escrita.

5. El manejo de herramientas y técnicas de investigación, diseño, análisis legal e implementación de políticas públicas.
6. Estar inscrito en el Sistema de Administración de Rentas a través del Régimen de Facturación y deberá de contar con recibos CAI vigentes.
7. PIN SIAFI como consultora o consultor.

CLÁUSULA ONCEAVA. - CONFIDENCIALIDAD

No se divulgará a los Oferentes ni a ninguna persona que no esté oficialmente involucrada con el proceso de contratación, información relacionada con la revisión, evaluación, comparación y por calificación de las ofertas, ni sobre la recomendación de adjudicación del contrato hasta que se haya publicado la misma. Cualquier intento por parte de un Oferente para influenciar al Instituto en

la revisión, evaluación, comparación y por calificación de las ofertas o en la adjudicación del contrato podrá resultar en el rechazo de su oferta. Si durante el plazo transcurrido entre el Acto de Apertura y la fecha de adjudicación del contrato, un Oferente desea comunicarse con el Instituto sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de la contratación que no sea un intento de influenciar, deberá hacerlo por escrito.

El consultor o consultora se compromete a guardar la confidencialidad sobre la información interna que se le prevea, escuche o se maneje durante el proceso de desarrollo de la consultoría, comprometiéndose a firmar un documento de confidencialidad que estipulará la no divulgación de Cualquier fuga de información durante el proceso de la consultoría, el Instituto Nacional de Juventud procederá a realizar las persecución penal o civil, según sea el caso.

CLÁUSULA DOCEAVA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento, la Garantía de Cumplimiento, se constituirá mediante retenciones equivalentes al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios. Dichas retenciones serán devueltas al Oferente, treinta (30) días después de recepción o satisfacción los productos finales requeridos por el Instituto.

CLÁUSULA TRECEAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte del oferente seleccionado sobre las obligaciones que le corresponden no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a motivos de caso fortuito entendiendo huelgas como tal, catástrofes provocadas por fenómenos naturales y fuerza mayor entendida como accidentes, guerras, revoluciones, insurrecciones, naufragios, incendios, motines.

CLÁUSULA CATORCEAVA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato de consultoría terminara por el cumplimiento normal del mismo, por terminación anticipada o por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CATORCEAVA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

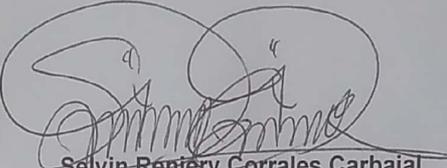
Ambas partes acuerdan que la ley aplicable al presente contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que dé el se derivan, se interpretarán, entenderán y aplicarán y regirán bajo las leyes vigentes de la República de Honduras.

CLÁUSULA QUINCEAVA. – ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA
Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato. - En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA EN EL OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.**

en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Zulmit Solemit Rivera Zuniga
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Selvin Renerly Corrales Carbajal
Consultor
Identidad No. 0610-2000-00175

“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO 052-01-2023-RRHH-INJUVE

Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en turismo y Hotelería y **MARÍA FERNANDA CRUZ ROMERO** mayor de edad, soltera, Licenciada en Diseño Gráfico, con Identidad No. 0801-1997-15691, ambas vecinas de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO”, y el segundo por sí, quien se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: “LA SECRETARIA”** manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “EL CONTRATISTA” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como **OFICIAL DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL**, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Elaborar programas, propuestas y planes estratégicos de publicidad y promoción del Instituto Nacional de la Juventud. Participar en reuniones de trabajo con el personal de su departamento, con el propósito de planificar y organizar las actividades a realizar. Organizar su agenda de trabajo en base a lo planificado. Estar pendiente de la existencia de material promocional del Instituto. Monitorear las noticias de los periódicos que tengan relación con la labor que realiza. Revisar correos electrónicos y realizar la contestación de los mismos. Atender las personas que visitan su departamento. Recibir y realizar llamadas telefónicas por consultas o seguimiento a trabajos realizados. Asistir a su jefe Inmediato en todo lo necesario. Brindar asesoría técnica a las diferentes Unidades del Instituto. en lo que su gestión respecta. Realizar toma de Fotografía, Videos y Otros. Se encargará de la redacción y elaboración de notas de prensa. Se encargará de la publicación de noticias, información, documentos u otros, a través de los diferentes medios de comunicación. Mantener contacto permanente con diferentes medios de comunicación. Dar cobertura a los diferentes eventos en los que hay participación de parte del Instituto. Cualquier otra actividad que el patrono así designe. **SEGUNDO** La duración del presente contrato será a partir del 24 de mayo al 24 de julio de 2023 **TERCERO: “EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será **Zulmit Solemit Rivera Zuniga**, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “EL INSTITUTO” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “EL INSTITUTO” ordene o autorice por escrito a “EL CONTRATISTA”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “EL CONTRATISTA”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “EL INSTITUTO”, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de “EL INSTITUTO”.- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a “EL CONTRATISTA”. i) Previo al último pago “EL CONTRATISTA”, deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a “EL CONTRATISTA” que no justifique legalmente los días en lo que

se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. - k) "EL CONTRATISTA" acepta las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - CUARTO: "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. - QUINTO: El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de L. 15,000.00, asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo el gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- SEXTO: Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- SEPTIMO: "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este INSTITUTO da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- OCTAVO: La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- NOVENO: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACION DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de "EL INSTITUTO" con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de "EL CONTRATISTA"; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Perdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando "EL CONTRATISTA", se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al

trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- "**DECIMO PRIMERO**": El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el "**EL CONTRATISTA**" se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo.- "**DECIMO SEGUNDO**": "**EL CONTRATISTA**" declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 24 días del mes de mayo del dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solemit Rivera Zúñiga
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




María Fernanda Cruz Romero
Contratista
Identidad No. 0801-1997-15691